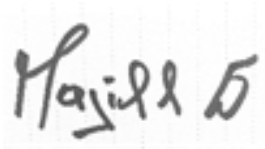


CONSTANCIA SECRETARIAL: 17 de mayo de 2022. A despacho del señor Juez este proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, informándole que, la publicación del emplazamiento efectuado a la señora VIVIANA CASTAÑO VÁSQUEZ y a los parientes por línea paterna y materna del menor MAGC, se realizó y venció sin que, transcurrido el término, los mismos hayan comparecido al proceso. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2021-00340
Auto interlocutorio nro. 0547

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del emplazamiento a la demandada, señora **VIVIANA CASTAÑO VÁSQUEZ** y a los parientes por línea paterna y materna del menor **MAGC**, el cual se efectuó en el Registro Nacional de Personas emplazadas de conformidad con el artículo 10 de Decreto 806 de 2020, sin que las mismas hayan concurrido al proceso, el despacho procederá a designarles Curador Ad-Litem para que los represente.

Para el efecto se designará a un abogado que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñará el cargo de forma gratuita, de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto De Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al doctor **MIGUEL ÁNGEL SOTO GONZÁLES**, abogado titulado, quien se localiza en la calle 22 nro. 22-26, piso 4, oficina 401, Edificio del Comercio, o por intermedio del correo electrónico; miguelangelsoto724@gmail.com, en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** para que represente a la señora **VIVIANA CASTAÑO VÁSQUEZ** y a los parientes por línea paterna y materna del menor **MAGC**, dentro del presente proceso de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el art. 49 del C. G. del P., y a través de correo electrónico. Del contenido del auto que admitió la demanda, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia de la demanda y sus anexos para lo de su cargo, en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Una vez posesionado el curador ad-litem, y contestada la presente demanda, se procederá a fijar fecha y hora de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e577ebfcf89fee36e64731ffa1eaa2388daa3cb3ee69a8a8452d6687652c37ed**

Documento generado en 17/05/2022 02:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>